



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**RADICACION:**087583184002-2023-00381-00

**REFERENCIA:** FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

**DEMANDANTE:** ARLINES SULEY BORJA SERRANO. C.C. 39.059.232.

**DEMANDADO:** JULIO JESUS PEÑA AVILA. C.C. 72.260.493.

**INFORME SECRETARIAL**, Señora jueza a su Despacho el proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, informándole que se recibió solicitud por parte de la señora ARLINES SULEY BORJA SERRANO, indicando que el cajero y o pagador INTER ASEO, no ha realizado depósitos judiciales descatando la orden impartida en providencia judicial y que le fue comunicada en oficio N°01029-2023. Sírvase proveer Soledad noviembre 22 de 2023.

El secretario

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Atendiendo el informe secretarial y una verificado el expediente digital del proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR, se pudo constatar que el cajero y /o pagador INTER ASEO allego respuesta al oficio que le fue comunicado la medida cautelar. Informando que el demandado señor JULIO JESUS PEÑA AVILA, se encuentra vinculado laboralmente con esta entidad, indicándose la cuantía que sería descontada del salario devengado y para tal efecto seria consignado a ordenes del Despacho como le fue ordenado.

Así mismo, se observa que en la respuesta se manifiesta que de los conceptos de vacaciones y prestaciones sociales como primas, cesantías e intereses de cesantías, No serian retenidos dineros por ser estos de carácter inembargable.

De lo anterior, se hace necesario informarle a la empresa INTER ASEO, que tratándose de medida cautelar por alimentos esos conceptos si son embargables por excepción a la regla general prevista en la ley y aplicable a otro tipo de asuntos de carácter civil y laboral, y en que en concordancia a lo ordenado por este Despacho judicial deben ser retenidos el (25%) de todos los conceptos de que trata la medida cautelar la cual es del siguiente tenor:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Celular:3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**CUARTO. FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES**, en aplicación en lo normado en el Artículo 397 numeral 1° del Código General del Proceso, se fija alimentos provisionales a favor del menor (K.M.P.B) y a cargo de su padre el señor JULIO JESUS PEÑA AVILA con cedula de ciudadanía 72.260.493, en porcentaje del **VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que perciba el referido señor JULIO JESUS PEÑA AVILA con cedula de ciudadanía 72.260.493, como empleado de la empresa INTER ASEO o donde llegara a trabajar.**

Ahora bien, ante la solicitud deprecada por la parte actora a que se requiera al pagador por el presunto incumplimiento, se hizo necesario por secretaria verificar en el portal del Banco Agrario si la empresa pagadora ha efectuado algún depósito, de lo cual se constató que a la fecha se encuentra una consignación a órdenes del Despacho dentro del proceso que nos ocupa por valor \$374.194 con fecha de elaboración 21/11/2023.

Teniendo en cuenta esta situación, no encuentra necesario el despacho requerir al cajero y/o pagador de la empresa INTER ASEO, pues se verifica que se encuentra cumpliendo la orden dada por el despacho.

En virtud de lo anteriormente expuesto se, **RESUELVE:**

**PRIMERO.** informarle a la empresa INTER ASEO, que tratándose de medida cautelar por alimentos los conceptos de vacaciones y prestaciones sociales como primas, cesantías e intereses de cesantías si son embargables y en concordancia a lo ordenado por este Despacho judicial deben ser retenidos el (25%) de todos los conceptos de que trata la medida cautelar de alimentos provisionales decretada por el despacho en el numeral 4° del auto calendarado agosto 22 de 2023 y comunicado mediante oficio No.01029 del 23/08/2023. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de la sanción contemplada en el Art. 44 N°3 CGP, que el tenor reza: “... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás “... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.” Oficiar en tal sentido.

**SEGUNDO.** No Requerir al cajero y/o pagador de la empresa INTER ASEO, por las razones expresadas en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS**  
**JUEZA**

04.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
Celular:3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**

**Diana Patricia Dominguez Diazgranados**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2da38ae4b6c2bdaa0d6aae3d692ad57eb840ccfd0b6a354ca903d9ce8d041**

Documento generado en 22/11/2023 06:12:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**